

la limitación temporal establecida en la disposición transitoria quinta de dicha Ley, con arreglo a la cual, si tuviere reconocido al entrar en vigor por la suma de todos los conceptos devengos superiores a los que en la misma se establecen, continuará percibiéndolos hasta tanto no los supere al irsele concediendo los beneficios que otorga la propia Ley, de donde con tal limitación resulta su derecho a continuar en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales que venía percibiendo conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956, en cuyo punto concreto revocamos las expresadas resoluciones: sin especial declaración en cuanto a la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ezequiel Farano Bayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo y 27 de septiembre de 1960, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ezequiel Farano Bayo contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo y 27 de septiembre de 1960, sobre señalamiento de haber pasivo, actos administrativos que declaramos firmes y subsistentes por ser ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda: sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una como demandante, don Emilio Fernández Hernández Teniente Coronel de Ingenieros, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución de la Capitanía General de Canarias de fecha 11 de julio de 1960, y por ampliación, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1960, que confirmó la anterior al denegar el recurso deducido contra ella respecto a la petición de derogación de la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de marzo de 1954 relativa

a la asignación de residencia y gratificación de destino, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando como declaramos inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fernández Hernández, Teniente Coronel de Ingenieros de la Escala Complementaria en situación de disponible, contra la resolución de la Capitanía General de Canarias de fecha 11 de julio de 1960, y por ampliación, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1960 que confirmó la anterior al denegar el recurso deducido contra ella y pidiendo la derogación de la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de marzo de 1954 respecto de la asignación de residencia y gratificación de destino, que dice procede incluir entre los devengos de los disponibles en la citada disposición, por versar dicho recurso sobre actos no susceptibles de impugnación al tenor de la Ley Jurisdiccional quedan aquéllas firmes y con fuerzas de obligar, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas, del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

RESOLUCION de la Junta Economica del Centro Técnico de Intendencia por la que se hace pública la adquisición de diversos aparatos.

Este Centro adquirirá por concierto directo los siguientes aparatos:

Con cargo al expediente número 150:

Un aparato «Mullen» con motor y dos manómetros; un aparato «Elmendor» para ensayo rasgado papeles; una romana de reducción, para determinar peso por metros cuadrados; un dinamómetro, para ensayos a la tracción, y una cizalla, para cortar probetas. Precio máximo, 56.954 pesetas.

Con cargo al expediente número 149:

Una ampliadora, tipo F. S. 15, con dos objetivos. Precio máximo, 9.044 pesetas.

Con cargo al expediente número 140:

Un interfono. Precio máximo, 16.000 pesetas.

Se admitirán ofertas hasta las doce horas del día 22 de septiembre próximo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid), todos los días laborales de nueve a trece y treinta horas.

El anuncio será con cargo a los adjudicatarios.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—3.551.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de agosto de 1961 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y aumento de capital a la Compañía de Seguros «Lepanto»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Lepanto», domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio, número 615, en demanda de aprobación de las modifi-